

la República, á los 9 días del mes de Abril de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia,

M. M. GAUTIER.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Juan F. Sánchez.

Núm. 2723.—DECRETO del C. N. exonerando por 10 años del derecho de patentes á todos los establecimientos comerciales fundados en casas de mampostería y con techumbres incombustibles que se fabriquen en ruínas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En Nombre de la República.

Considerando: Que es de conveniencia y necesidad suma dictar medidas que tiendan á dar seguridades en las poblaciones contra los incendios, á la vez que propender al mejoramiento del ornato público, y esto puede conseguirse en parte, dando algunas franquicias á los que fabriquen casas de mampostería ó con techumbres de materias incombustibles;

Prévias las tres lecturas constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º Las casas que en el término de tres años se construyan de mampostería, ó las ruinas que se reedifiquen en todo el territorio de la República; y las que con techumbres de materias incombustibles, se fabriquen, gozarán por diez años del privilegio de redimir á los establecimientos comerciales ó industriales que en ellas se establezcan, del pago de la contribución de patente asignado por la ley.

Art. 2º Al principiarse una fábrica se dará parte al Ayuntamiento de la localidad, á fin de que el Síndico de éste, levante acta, expresando la situación y medida de la casa que se fuese á levantar ó reedificar.

Art. 3º No se considerarán casas ni ruinas para los efectos

de este Decreto, sino los restos sin techo de edificios abandonados.

Art. 4º El presente Decreto se enviará al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 10 días del mes de Abril de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—J. E. Santelises.—J. M. Béras.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 11 días del mes de Abril de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de lo Interior & interino.—Ignacio M. González.

Núm. 2724.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que por la Administración de Hacienda de S. Pedro de Macorís se pague mensualmente á la empresa “Templo Católico” de aquella ciudad, los 5 centavos que le corresponden según contrato por cada quintal de azúcar que se exporte por aquel puerto.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia que con fecha 1º del corriente mes, dirige á este Alto Cuerpo el señor Isaac B. de Marchena, por sí y á nombre de la Empresa “Templo Católico de San Pedro de Macorís,” en reclamación de cinco centavos que por quintal de azúcar que se embarque por aquel puerto, le fueron concedidos por el Poder Ejecutivo al aprobar el contrato celebrado con el Ayuntamiento de dicha común en fecha 23 de Octubre del año 1885, y los cuales no puede percibir á causa del contrato de empréstito que afecta á este las rentas de la República;

Considerando: Que aunque el Gobierno, respetando los derechos adquiridos por dicha Empresa con antelación al emprés-